



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00014

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: AMERICA DELCARMEN MORRON ESCORCIA

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso a la demandada el día 06 de julio del presente año (según constancia anexa), se venció el termino y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora AMERICA DEL CARMEN MORRON ESCORCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.448.600), por los Pagarés No. 016606100011224 y 016606100011901, de la siguiente manera:

POR EL PAGARÉ NO. 016606100011224:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.999.534)

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.743.089), por los intereses remuneratorios, a partir del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$64.672) correspondiente a otros conceptos aceptados por seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales e impuestos.

POR EL PAGARÉ NO. 016606100011901:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.250.736)

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$390.569), por los intereses remuneratorios, a partir del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo. Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$697.500,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1b421b0d05a14abdf66338ca8c3eec4cce110fa24b2cddb2d9aa73e5851f0b**

Documento generado en 11/08/2023 10:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>